

Índice.

1. Información básica.
2. Normativa de aplicación.
3. Análisis y estudio de los procedimientos administrativos

1. Información básica.

El término municipal se define en el artículo 12.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- como el territorio en que el Ayuntamiento ejerce sus competencias. El conocimiento de los límites jurisdiccionales de los Ayuntamientos, claramente definidos y con precisión, es de vital importancia desde un punto de vista económico por cuanto refleja las bases para una correcta tributación, entre otras cuestiones fundamentales.

Las geometrías con las que los términos municipales quedan actualmente representadas en la cartografía (en los casos en que éstas no hayan sido sometidas a procedimientos de mejoras de precisión geométricas) proceden de los trabajos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico realizados a finales del siglo XIX y principios del siglo XX coincidiendo con la elaboración del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000 y 1:25.000.

Con posterioridad, al pasar de una cartografía impresa a la digital estas líneas delimitadoras fueron extraídas de los mapas mediante procesos de digitalización, siendo estas geometrías desvirtuadas las que nos llegan ahora a través de los centros de descarga habilitados.

Estas digitalizaciones y los propios procesos evolutivos de las líneas límite (cambios en el modelo geoidal, etc.) han producido que estas geometrías cuenten con una incertidumbre de error desconocida, generando, por tanto, una diferencia sustancial entre lo debidamente constituido y la representación de su trazado.

Dentro del ámbito autonómico y con el decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite, se contempla y regula la mejora en precisión geométrica estableciendo la convergencia entre el sustento jurídico de las líneas límite y su geometría representativa, estableciendo procedimientos diferenciadores entre éste y el deslinde y siendo necesario para la canalización procedimental un informe técnico preceptivo de las líneas límite.

Este **informe técnico**, necesario y previo al procedimiento ha de estar basado en el análisis de los documentos constitutivos (normalmente, actas de deslinde y cuadernos topográficos asociados) a fin de garantizar que la línea límite fijada posee sustento jurídico y que el trazado determinado se puede reproducir mediante coordenadas.

El informe técnico puede solicitarse por cualquier ayuntamiento o por cualquier administración pública siempre y cuando estas líneas tengan carácter intra-autonómico.

En el siguiente enlace se podrá encontrar el modelo para realizar la solicitud del referido informe técnico:

<http://sitex.gobex.es/SITEX/centrodescargas/viewsubcategoria/57>

La solicitud, debidamente cumplimentada, ha de dirigirse al Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.

El Servicio de Ordenación del Territorio, informará a los ayuntamientos intervinientes de cuáles son los documentos constitutivos que obran en sus archivos para satisfacer la petición, instando a las entidades locales a proporcionar documentación adicional relevante, si dispusieran de la misma.

Estudiada toda la documentación constitutiva, el Servicio de Ordenación del Territorio convocará a los ayuntamientos para la asistencia de los trabajos de campo, destinada a buscar y determinar mediante coordenadas los mojones o elementos significativos referidos en las actas de deslinde o títulos constitutivos.

Concluidos los trabajos de campo, se emitirá, informe técnico de la línea límite intermunicipal.

El informe técnico también puede ser realizado por otra administración pública, debiendo ser debidamente verificado por la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.

Una vez sea emitido el informe, y verificado, en su caso, se ofrecerá, desde El Servicio de Ordenación del Territorio, la posibilidad de convocatoria de reunión informativa, para explicar los resultados de este documento técnico.

Este análisis técnico-jurídico establecerá la correcta elección procedimental. Estableciendo el procedimiento adecuado, en su caso, así como la unidad tramitadora del mismo.

Veamos las diferencias sustanciales entre los dos procedimientos en los que puede derivar el informe técnico:

Procedimiento de mejora en precisión geométrica.

Este procedimiento se contempla cuando la línea límite cuenta con documentos constitutivos en los cuales se fijaron los límites territoriales municipales y siempre quede ellos se pueda extraer una geometría rigurosa. En este caso, las líneas límites fijadas en los documentos constitutivos se definirán mediante coordenadas precisas (ETRS89 y huso correspondiente).

El procedimiento de mejora en precisión geométrica queda establecido en el artículo 8 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite.

La competencia para la tramitación de estos expedientes la ostenta la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, dependiente de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Procedimiento de deslinde.

Este procedimiento se tramita cuando no se cuenta con un acta de deslinde o título constitutivo correspondiente en el cual se haya fijado el límite territorial, o bien cuando en él se recoja la no avenencia, entre los ayuntamientos de la fijación de la línea, quedando ésta de forma provisional. También en aquellos otros casos donde sea imposible extraer una geometría rigurosa a través de los documentos constitutivos.

El procedimiento de deslinde autonómico queda establecido en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del decreto citado.

La competencia para la tramitación de estos expedientes la ostenta la Dirección General de Administración Local, dependiente de la Consejería de Presidencia, Interior y Dialogo Social.

2. Normativa de aplicación.

- Artículo 47.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 10 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite.

3. Análisis y estudio del procedimiento administrativo.

3.1 Inicio del procedimiento.

Podrá solicitarse desde el/los ayuntamiento/s el inicio del procedimiento de mejora en precisión geométrica, en cuyo caso, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, como organismo competente tramitador, comunicará a los ayuntamientos intervinientes el inicio de las actuaciones del procedimiento de mejora en precisión geométrica de la línea límite en cuestión, fijándose el plazo total de procedimiento en seis meses desde su inicio hasta su resolución.

También esta apertura puede iniciarse, de oficio, por la citada Dirección General y del mismo modo comunicarlo debidamente a los ayuntamientos afectados.

Cuando esta línea límite sea interprovincial, dentro de nuestra comunidad autónoma, se comunicará, además, a las Diputaciones Provinciales.

En el siguiente enlace se podrá encontrar el modelo para realizar la solicitud del inicio procedimental:

<http://sitex.gobex.es/SITEX/centrodescargas/viewsubcategoria/57>

3.2 Propuesta de resolución.

Una vez iniciado el procedimiento por la/el titular de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, se emitirá propuesta de resolución basada en el informe técnico (informe verificado, en su caso) otorgando el plazo de un mes para comunicar las alegaciones que consideren oportunas. Dicha propuesta será remitida a los ayuntamientos y a las Diputaciones provinciales, en su caso.

3.3 Resolución.

Concluido citado plazo, sin recibir alegaciones, se dictará resolución por la/el titular de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

En el caso de recibir alegaciones, se estudiarán y analizarán. Si estas son admitidas, se comunicarán a los ayuntamientos y a las Diputaciones Provinciales, en su caso, dando lugar a una resolución en la que incorpore lo que desde la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana se estime y considere adecuado aplicando objetivamente el principio de legalidad en la determinación de la geometría de las líneas límite, de acuerdo con el procedimiento debido y los datos técnicos que sean los correctos.

Dicha resolución, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y se notificará a los ayuntamientos intervinientes, a las Diputaciones Provinciales, a la Dirección General del Catastro, al Instituto Geográfico Nacional (para su efecto en el Registro Central de Cartografía) y a otras posibles administraciones públicas.

Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabría interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el/la Consejero/a de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación o al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 8.4 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite.

Asimismo, también cabría interponer contra dicha resolución, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la misma o al de su publicación.